



ESTATUTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA
DOKUMENTAZIO
ZENTROA DE FINANZAS

TXT 20035

Artículo 1º.- Estos estatutos servirán como base para regular las relaciones entre los miembros de LAB y la estructura responsabilizada del buen funcionamiento de las finanzas de LAB.

Artículo 2º.- En ningún caso podrán los presentes estatutos contravenir lo preceptuado en los estatutos generales de LAB, ni podrán superar los límites allí establecidos.

Artículo 3º.- Es objeto de estos estatutos la regulación del funcionamiento de la estructura de tesorería o finanzas, así como pormenorizar los derechos y obligaciones.

Artículo 4º.- El responsable de tesorería es el responsable máximo de las finanzas, deberá dar cuenta de su gestión ante la Coordinadora Nacional y ésta ante el congreso de LAB.

Artículo 5º.- Además, habrá un responsable provincial de Finanzas en cada una de las provincias de la Nación y un responsable zonal en cada zona.

Artículo 6º.- El responsable zonal de finanzas, custodiará los fondos de la caja de zona, pasará un parte mensual del movimiento de caja al responsable provincial y efectuará las necesarias transferencias de fondos. Además, pondrá a disposición de cualquier afiliado que lo solicite, una copia de la situación financiera zonal.

Artículo 7º.- El responsable provincial de finanzas custodiará la caja provincial, cursará los partes de movimiento de dicha caja al responsable nacional una vez al mes y efectuará las transferencias de fondos que sean necesarias, además pondrá a disposición de cualquier afiliado que lo solicite una copia de la situación financiera provincial. Al mismo tiempo que elaborará un parte para todas las zonas.

Artículo 8º.- El responsable nacional de finanzas, efectuará los asientos necesarios en el libro de Contabilidad Nacional, cuidará de la conservación de los fondos de la caja nacional. Cada seis meses, confeccionará un estado de cuentas para conocimiento de todos los afiliados (general). La liquidación del ejercicio y el presupuesto ordinario, para someterlo al criterio del Congreso, previa aprobación de la dirección nacional. Además, intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y cuidará del buen funcionamiento de las finanzas en toda la Nación. Así mismo elaborará un parte para los distintos responsables provinciales.

Artículo 9º.- Aparte los presupuestos ordinarios, la Coordinadora Nacional podrá aprobar con carácter inmediato, los presupuestos extraordinarios que sea preciso afrontar en función de acontecimientos imprecisos.

Artículo 10º.- La cuota mensual de los afiliados será acordada por el Congreso. En casos de urgencia la coordinadora nacional podrá acordar un aumento extraordinario de la cuota, venta de bonos u otro tipo de acciones para mantener la economía de LAB.

Artículo 11º.- Todos los afiliados a LAB están obligados a satisfacer la cuota entre los días uno y quince de cada mes.

Artículo 12º.- Los afiliados en paro u otra situación en que no tengan ningún ingreso quedarán exentos de cuota.

Los afiliados que se hallen cumpliendo en servicio militar quedarán exentos de cuota.

Los afiliados que se hallen en paro cobrando el seguro de desempleo verán su cuota reducida a la cantidad del 50%.

Los afiliados que se hallen en situación de aprendices verán su cuota reducida a la cantidad de 25%.

Artículo 13º.- El órgano de difusión de L.A.B. "Iraultzen" se venderá al precio que fije la coordinadora nacional, en función de los costes de publicación, teniendo que subvencionar cada zona los ejemplares pedidos, contra entrega del material.

Artículo 14º.- La contabilidad Nacional de L.A.B. se llevará por el sistema de partida doble, adaptando las cuentas del Plan General Contable español, a nuestro funcionamiento concreto.

Artículo 15º.- Se intentará la creación de cajas resistencia, en base a los ingresos obtenidos por el cobro de las cuotas, sin que ello pueda suponer en ningún momento detrimento alguno para la creación y potenciación de las cajas de resistencias unitarias (de todos los trabajadores sin distinciones).

Artículo 16º.- Dichas caja de resistencia, estará a disposición de los miembros de L.A.B. de cada zona o provincia, según se promocionen, teniendo como fin dichas cajas el responder a las necesidades de todos los trabajadores que tengan necesidad de ella, (y no solo los miembros de L.A.B.), pudiendo las asambleas determinar en caso de necesidad la transferencia de fondos a otras zonas o provincias.

Artículo 17º.- Los responsables de finanzas se reunirán con una periodicidad mínima de 6 meses, y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a instancias de un responsable provincial o de 1/5 parte de los miembros responsables zonales.

Artículo 18º.- El responsable nacional de finanzas así como los provinciales y zonales podrán crear todas aquellas comisiones asesoras y de trabajo que estime oportunas para el mejor estudio y puesta en práctica de los asuntos de su competencia.

=====

Donosti, 22 de Noviembre 19